



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Monitorio
Demandante	Vasti Martínez Castaño
Demandado	Unidos Inmobiliarias S.A.S
Radicado	05001 40 03 013 2023 01376 00
Auto	Interlocutorio No. 1519
Asunto	Niega pretensión de pago

Allega la apoderada de la parte actora demanda para proceso monitorio en representación de **Vasti Martínez Castaño** contra **Unidos Inmobiliarias S.A.S**, sin embargo, el Despacho advierte que no es posible admitir la demanda, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 419 del Código General del Proceso claramente enuncia que pueden demandarse las obligaciones en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible.

Al respecto, en el presente caso se pretende el pago de una obligación por valor de \$1.488.820, la cual de conformidad con los documentos aportados se encuentra contenida en las actas de conciliación aportadas suscritas entre Vasti Martínez Castaño y Unidos Inmobiliarias S.A.S.

Sin embargo, de los hechos narrados en la demanda, se torna evidente que la obligación que se indilga a cargo de Unidos inmobiliarias S.A. se originó desde el aparente incumplimiento de un contrato de administración, sin embargo, no es este el procedimiento adecuado para pretender el cobro de la suma reclamada, dado que es preciso el inicio de un trámite distinto al acá solicitado, en el cual se determinen las circunstancias generales y específicas que rodearon el origen de la obligación, previo el despliegue probatorio y en el cual se concluya en cabeza de quién o quiénes se encuentra la obligación de cancelar el dinero reclamado por medio del presente trámite.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Así las cosas, y toda vez que con los documentos aportados no se advierte que se cumplan con los requisitos para adelantar el tramite solicitado, sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Denegar la pretensión de pago solicitada en la demanda de proceso monitorio instaurada por **Vasti Martínez Castaño**, contra **José Unidos Inmobiliarias S.A.S**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

svs

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a99af6bea9a90ebed70cf1eb55ef7c2df6a2a43f1432e080a45996907840cef8
Documento generado en 29/04/2024 10:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313